

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 127

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 10 DE SANTANDER

CVE-2018-5953 *Notificación de sentencia 143/2018 en procedimiento ordinario 689/2017.*

Doña Raquel Perales Sáez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 10 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, S. A., frente a FEDERICO DIEGO AYLLÓN y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ HERRERO, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha 11/06/2018, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 143/2018

Santander, a 11 de junio de 2018.

Vistos por mí, ÍÑIGO LANDÍN DÍAZ DE CORCUERA, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 10 de Santander, los autos de Juicio Ordinario nº 689/17, instados por LIBERBANK, S. A., representada por la procuradora Sra. Ruenes Cabrillo y defendida por el letrado Sr. Pérez Berengena, contra FEDERICO DIEGO AYLLÓN y MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ HERRERO, rebeldes, en procedimiento de reclamación de cantidad derivada de responsabilidad contractual, dicto la siguiente,

FALLO

Que ESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta en su día por la procuradora Sra. Ruenes Cabrillo:

PRIMERO: DEBO DECLARAR Y DECLARO la RESOLUCIÓN CONTRACTUAL DEL PRÉSTAMO concedido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria a FEDERICO DIEGO AYLLÓN y a MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ HERRERO por escritura de 27 de marzo de 2003, novada por escritura de 9 de noviembre de 2010, por incumplimiento contractual de estos, y en consecuencia DEBO DECLARAR Y DECLARO el VENCIMIENTO ANTICIPADO de dicho préstamo.

SEGUNDO: DEBO CONDENAR Y CONDENO a FEDERICO DIEGO AYLLÓN y a MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ HERRERO a pagar solidariamente a LIBERBANK, S. A., 57.745,92 euros, cantidad que devengará el INTERÉS anual en los términos y condiciones señalados en el Fundamento Segundo de la presente resolución.

TERCERO: DEBO CONDENAR Y CONDENO a FEDERICO DIEGO AYLLÓN y a MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ HERRERO a pagar solidariamente todas las COSTAS causadas en este proceso.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACION ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

CVE-2018-5953

VIERNES, 29 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 127

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 5072000004068917 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a FEDERICO DIEGO AYLLÓN y CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ HERRERO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de junio de 2018.
La letrada de la Administración de Justicia,
Raquel Perales Sáez.

2018/5953